

12. Los concesionarios están obligados a que el personal que necesiten para la corta y recogida de algas o argazos pertenezca a la Provincia de Sahara en su condición de naturales, inscritos en las Oficinas de Colocación del Gobierno General de la provincia. En defecto de naturales o para labores que requieran una especialidad determinada, podrá ser contratado el personal que crean conveniente, con la única condición de que sean españoles. Este personal estará sometido a la legislación laboral especial de la Provincia.

13. Se estimulará el establecimiento de cultivo de algas siempre que no se perjudique el fomento de la pesca, procurando conceder las máximas facilidades a los concesionarios, reservándose el Gobierno General el derecho de inspeccionar las explotaciones concedidas.

14. Podrá la Presidencia del Gobierno acordar la suspensión temporal de las concesiones si en circunstancias de guerra se estimase necesario para la defensa de las costas o para la navegación, y también si se considera conveniente para el desarrollo de la industria de la pesca en general. Los concesionarios no tendrán en tales casos derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

15. En el mes de enero de cada año los concesionarios remitirán al Gobierno General de la Provincia de Sahara, por conducto de la Comandancia de Marina de la Provincia, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados durante el año anterior y de los resultados obtenidos en la fabricación de los productos a que se hayan destinado las algas obtenidas, señalando las clases y cantidades de éstas, los lugares donde han sido cortadas y exponiendo asimismo los procedimientos usados para ello.

16. La autorización para exportar cualquier clase de algas o argazos será concedida por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, consultando a la Dirección General de Comercio Exterior, siendo indispensable para cada una de las licencias la presentación del oportuno documento expedido por el Gobierno General de la Provincia de Sahara que acredite que el interesado posee autorización para la recogida de la cantidad y clase de las algas que trate para su exportación.

Para las expediciones con destino a la Península será único requisito la autorización del Gobierno General.

17. La recogida, compra, venta, transporte y, en general, la explotación ilícita de las algas y el incumplimiento de las normas que anteceden dará motivo a la aplicación de la multa de 5.000 hasta 50.000 pesetas e incautación de la mercancía, declarándose la caducidad de la concesión y el cierre de los establecimientos industriales correspondientes. También será motivo de caducidad el que las algas o argazos se destinen a uso distinto de aquel para el que fué autorizada su recolección.

18. Es aplicable a la recolección de las fanerógamas marinas (costeras y posidonias) todo lo dispuesto para las algas en las presentes normas.

19. Quedan derogadas en todas sus partes las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1952, 7 de febrero de 1953 y 5 de julio de 1960, y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente, quedando autorizado el Gobierno General de la Provincia de Sahara para adoptar por medio de Ordenanzas las medidas que puedan considerarse oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dictan normas para la clasificación de contratistas de obras del Estado.

Ilustrísimo señor:

Entrada en vigor la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril, se hace preciso adoptar disposiciones en orden a la preparación y orientación de los servicios que han de llevar a cabo la clasificación de los contratistas de obras del Estado.

La información que de éstos se solicita no tiene otro alcance que el de una encuesta preliminar de las empresas afectadas, que se espera proporcione un cuadro de referencias de sumo interés para cumplir el mandato de la Ley de Contratos del Estado, ha hecho a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en su lugar a la Comisión de Clasificación que se constituya.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las empresas constructoras españolas constituidas con anterioridad al 1 de junio de 1965 que piensen optar en su día a la clasificación prevista en la Ley de Contratos del Estado deberán remitir a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición, los siguientes datos informativos:

- Nombre y domicilio social de la empresa.
Si se trata de Sociedades se indicará el capital social desembolsado más reservas y la fecha de la constitución.
- Importe aproximado del activo de la empresa al 1 de junio de 1965.
- Importe de la obra ejecutada para el Estado u Organismos autónomos durante 1964.
- Importe del contrato de máximo volumen celebrado con el Estado en los últimos cinco años.
- Tipo de obras para las cuales la empresa entiende se encuentra más preparada (edificación, urbanización, carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, puertos, instalaciones eléctricas...).
- Número de inscripción en el Registro Industrial del Ministerio de Industria.

Artículo 2.º Los anteriores datos informativos se expresarán en una ficha del tamaño y contenido que explica el modelo adjunto y se remitirá bajo sobre a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, número 11, Madrid (2).

Cualquier otro dato informativo no solicitado se manifestará en hoja aparte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MODELO QUE SE CITA

ANVERSO

Núm.

Nombre de la empresa

Domicilio social
 (población) (calle o plaza) (teléfono)

Fecha de constitución Capital desembolsado mas reservas

Datos financieros en millones de pesetas:
 (Póngase el signo X en el lugar que proceda.)

	Hasta 5	De 5 a 25	De 25 a 50	De 50 a 100	De 100 a 200	De 200 a 500	Más de 500
1) Importe aproximado del activo de la empresa al 1 de junio de 1965.	<input type="checkbox"/>						
2) Importe de obras ejecutadas para el Estado u Organismos oficiales en el año 1964	<input type="checkbox"/>						
3) Importe del mayor contrato celebrado con el Estado en los últimos cinco años	<input type="checkbox"/>						

REVERSO

4) Tipos de obras para las cuales la empresa entiende hallarse preparada o especializada:
 (Póngase el signo X en el lugar que proceda.)

<input type="checkbox"/> Edificación en general.	<input type="checkbox"/> Obras hidráulicas y regadíos.
<input type="checkbox"/> Urbanización y saneamiento.	<input type="checkbox"/> Puertos.
<input type="checkbox"/> Carreteras y caminos.	<input type="checkbox"/> Instalaciones eléctricas.
<input type="checkbox"/> Ferrocarriles.	<input type="checkbox"/> Instalaciones mecánicas.

Fecha de la declaración:
 (Firma y sello.)

Número de inscripción en el Registro Industrial del Ministerio de Industria: